



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 36 - 2018

Lima, 20 MAR. 2018

VISTO, el Oficio N° 567-2018-OSCE/SPRI-MCN y el Informe Legal N° 84-2018/OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha notificado a PROINVERSIÓN con el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° 016-2018/DGR-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, puesto en conocimiento de PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 567-2018-OSCE/SPRI-MCN, del 1 de febrero de 2018, vinculado a la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1, convocada para la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación y determinación de pueblos indígenas u originarios en el área del proyecto Obras de Cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° 016-2018/DGR-SPRI, concluye, recomienda y dispone como acciones a seguir que, en la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1 se han identificado aspectos que no se ajustan a las bases estándar ni a las disposiciones de la normativa de contratación pública, por lo que, corresponderá al titular de la entidad adoptar las medidas correctivas pertinentes conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento y de las bases; sin perjuicio de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades según los alcances del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de quienes integraron el comité de selección a cargo del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1 y, de impartir las directrices pertinentes para que situaciones similares no ocurran en futuros procedimientos de selección;



Que, a través del Informe Legal N° 84-2018/OAJ, del 16 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1, recomienda que el Director Ejecutivo declare la nulidad de este proceso de selección, al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el mismo a la etapa de convocatoria, previa formulación del requerimiento y de las bases, al haber determinado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que existe infracción a las bases estándar y a las disposiciones de la normativa de contratación pública;

Que, en el Informe Legal N° 84-2018/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye además que, deberá disponerse la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades según los alcances del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por parte del presidente y los miembros del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1, señores Omar Rodrigo Liendo Náquira, Zimoc José Miguel Oblitas Palomino y Luis Alberto Pretell Paredes. Asimismo, se dispone que la Oficina de Administración analice y tenga en cuenta lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que de ser el caso, proponga las directrices y normas internas de aplicación institucional o su modificación, relacionadas con procesos de selección como la adjudicación simplificada en referencia, o ejecute las acciones que considere convenientes para estos fines;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la declaratoria de nulidad en un procedimiento de selección debe ser declarada por el titular de la entidad; estableciendo el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que el Director Ejecutivo es el titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1, convocada para la “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación y determinación de pueblos indígenas u originarios en el área del proyecto Obras de Cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima”, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndose este proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento y de las bases, al haber determinado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que existe infracción a las bases estándar y a las disposiciones de la normativa de contratación pública.

Artículo 2.- Remítase los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades según los alcances del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por parte del presidente y miembros del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1, señores Omar Rodrigo Liendo Náquira, Zimoc José Miguel Oblitas Palomino y Luis Alberto Pretell Paredes.



Artículo 3.- Dispóngase que la Oficina de Administración analice y tenga en cuenta lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para que de ser el caso, proponga las directrices y normas internas de aplicación institucional o su modificación, relacionadas con procesos de selección como el de Adjudicación Simplificada N° 001-2018-PROINVERSIÓN-1, o ejecute las acciones que considere convenientes para estos fines.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a los señores Omar Rodrigo Liendo Náquira, Zimoc José Miguel Oblitas Palomino y Luis Alberto Pretell Paredes así como a la Oficina de Administración.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

